

Ampliándose las atribuciones del Consejo Inter-Universitario a que se refiere el artículo 76° de la Ley N° 13417.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Ampliase con las siguientes disposiciones, las atribuciones del Consejo Inter-Universitario a que se refiere el artículo 76° de la Ley N° 13417:

a).—En los casos en los que los Estatutos y Reglamentos que las Facultades de Medicina dicten al amparo del artículo 34°, no fueran sancionados por el respectivo Consejo Universitario, corresponde al Consejo Inter-Universitario, en vía de revisión, el conocimiento de las cuestiones controvertidas, debiendo dictar la correspondiente resolución, ratificatoria revocatoria o modificatoria, la que, en cualquier caso, será de carácter inapelable.

El Consejo Inter-Universitario, para esos casos, se reunirá dentro de los diez días siguientes a su convocatoria por el Rector, que ejerza la Presidencia del mismo, a solicitud del Decano de la Facultad de Medicina interesada o del Rector de la Universidad cuyo Consejo Universitario hubiese denegado la aprobación de los Estatutos o Reglamentos en cuestión. La resolución del Consejo Inter-Universitario deberá expedirse por mayoría de votos dentro de los cinco días de su instalación, con el número de Rectores que acudan a la convocatoria; y

b).—Las Universidades de reciente creación, dentro de los primeros cuatro años de su funcionamiento, podrán someter al Consejo Inter-Universitario

la solución de los problemas derivados de la aplicación de las disposiciones relativas a la representación estudiantil ante los organismos universitarios. El Consejo, manteniendo la proporción que la ley señala para esa representación, podrá acordar, en cada caso, normas de aplicación progresiva que puedan extenderse hasta por seis años, de acuerdo con las condiciones especiales de cada Universidad recurrente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

ALFONSO VILLANUEVA
PINILLOS.

*

* *